



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
039

Piura,

23 JUL 2012

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 21036 de fecha 05 de junio de 2012 e Informe N° 1068-2012/GRP-460000 de fecha 10 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Roberto Rolando Reyes Gonzales – Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 030-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 07 de mayo de 2012, la cual declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 179-2011-*GOB.REG.PIURA.DRA.P* del 10 de junio de 2011, que otorgaba al personal activo de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, el monto dejado de percibir correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94 de los años 2009 y 2010;

Que, como sustento de su Recurso de Reconsideración, el administrado manifiesta que no se ha tenido en cuenta lo regulado en el artículo único de la Ley N° 29702, en cuanto se establece que para el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, no se requerirá de sentencia judicial y menos en calidad de cosas juzgada; asimismo, respecto a los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de la referida bonificación, no serán impedimentos para efectuar su pago, debiendo la administración de desistirse en estos supuestos, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, el inciso d) numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos que agotan la vía administrativa aquellos que declaran la nulidad de oficio de acuerdo al artículo 202° de la referida ley;

Que, el referido artículo 218° en su numeral 218.1, determina que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo, y, considerando que mediante Resolución Gerencial Regional N° 030-2012- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 179-2011-*GOB.REG.PIURA.DRA.P*, dicha resolución agotó la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por Roberto Rolando Reyes Gonzales contra la Resolución Gerencial Regional N° 030-2012- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la cual dio por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Literal d) numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/*GOB.REG.PIU-PR* que actualiza la Directiva N° 010-2006/*GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI* “Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

039

Piura,

23 JUL 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ROBERTO ROLANDO REYES GONZALES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 030-2012- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 07 de mayo de 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conforme a los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Roberto Rolando Reyes Gonzales conforme a lo establecido en artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; a la Dirección Regional de Agricultura (con sus antecedente) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

2
Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL